

Alajuela, 17 de enero de 2024
CLYP-PRES-002-2024

Señora

Katherina Müller Castro

Ministra
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora Ministra:

La suscrita **Georgina Jara Le Maire**, en mi condición de Presidenta del **Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro)**, le saludo muy respetuosamente, deseándole éxito en sus funciones y, a la vez, le manifiesto lo siguiente:

I. Colypro es el colegio profesional encargado de fomentar una educación de calidad en beneficio de la sociedad costarricense, mediante el control del ejercicio legal, ético y competente de la profesión docente. Para ello, la Ley Orgánica de Colypro número 4770 en su artículo 2, establece sus fines en los siguientes términos:

Artículo 2.- Son fines del Colegio:

a) Promover e impulsar el estudio de las letras, la filosofía, las ciencias, las artes, lo mismo que la enseñanza de todas ellas.

b) Elevar y defender el prestigio de los miembros del Colegio y velar por el fiel cumplimiento de la ética profesional, por parte de todos y cada uno de los colegiados.

c) Estimular y mantener el espíritu de unión y solidaridad entre los afiliados y defender los derechos profesionales y económicos de estos.

d) Propiciar cualquier plan que tienda a conseguir el mejoramiento económico y el bienestar espiritual de sus integrantes.

e) Contribuir al progreso de la educación y la cultura, mediante actividades propias o en cooperación con las universidades públicas y privadas, otras entidades e instituciones afines.

f) Gestionar o establecer sistemas solidarios de protección social a los afiliados, especialmente, un fondo de mutualidad y subsidios que los proteja en caso de infortunio o muerte."

II. Colypro cuenta, actualmente, con más de setenta mil personas colegiadas, las cuales son mayoritariamente profesionales en Ciencias de la Educación en diferentes disciplinas; por tanto, el Colegio es la entidad que tiene representación de diferentes sectores de trabajadores del Magisterio Nacional.

III. Mediante Decreto 42.121 de diciembre de 2019, se autorizó el ajuste salarial por costo de vida aplicable al sector público a partir de febrero de 2020 y de forma retroactiva a enero de ese año.

IV. El decreto 42. 286 de 4 de abril del 2020, suspendió el aumento general al salario base 2020 de los servidores del Gobierno Central.

V. El Decreto Ejecutivo 43732 del 07 de octubre de 2022 deroga los decretos supra mencionados (Aumento sector público año 2020 y suspensión del aumento general al salario base 2020 de los servidores de gobierno central), y estipula lo siguiente:

"Artículo 2 ° .- Que, como lineamiento general en materia de empleo público por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el marco del artículo 46 del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, se establece lo siguiente:

a) Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, deberán apegarse en materia salarial y de empleo a las disposiciones sobre el gasto para remuneraciones contenidas en el inciso c) del artículo 13 del título IV de dicha Ley.

b) Se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria para cualquier ajuste o revaloración salarial que se realice por parte de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018 y que estén bajo la sujeción de las directrices, lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria, de acuerdo con la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Artículo 3º Instruir a las instituciones públicas que no han realizado el pago del aumento salarial autorizado mediante el Decreto Ejecutivo N º 42121-MTSS-HMIDEPLAN a realizar las gestiones necesarias para incluir en el ejercicio presupuestario del año 2024 los recursos presupuestarios necesarios para realizar el pago retroactivo del aumento salarial, para hacer efectivo dicho pago a partir del 2024, a las personas a quienes se les hayan constituido derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas durante el plazo de vigencia de los decretos derogados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la regla fiscal dispuesta en el Título IV de la Ley No. 9635.”

Tomando como referencia lo anterior, con el fin de cumplir nuestros fines constitutivos y según lo establecen las competencias legales de la institución que represento, solicito la siguiente información:

1. ¿Cuánto es el monto total a pagar por concepto de pago retroactivo del aumento salarial, contemplado en los decretos supra citados?
2. ¿Contempló el Ministerio a su cargo el pago de este incremento salarial en el presupuesto 2024?
3. ¿En qué fecha se tiene planificado el pago retroactivo del aumento salarial?

Para atender comunicados y tramitar la respuesta, pongo a disposición el correo fbarboza@colypro.com o al teléfono 2437-8837.

Agradezco la atención brindada a mi solicitud.

Se suscribe atentamente;

M.Sc. Georgina Jara Le Maire
Presidenta
Colegio de Licenciados y Profesores

Cc/ Asesoría Legal de Junta Directiva
Archivo